



Ciudad de México, a 04 de junio de 2019.

Estimadas (os)

En relación al Anexo 2.4.1. “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales, de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida”, se da a conocer el contenido del oficio **No. 414.2019.1857**, de fecha 24 de mayo de 2019, **PROCEDIMIENTO PARA IMPORTAR PIEZAS, PARTES Y COMPONENTES DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 5**, emitido por la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, ambas de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía y que resuelve conforme a lo siguiente:

“Con el fin de otorgar certidumbre jurídica, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, de esta Secretaría y estiman oportuno emitir el siguiente criterio sobre el alcance de lo dispuesto por el último párrafo del numeral cinco de la citada reforma, que a la letra dice:

“En el caso de que el certificado NOM contenga una relación de las piezas, partes o componentes, a los cuales les fueron realizadas las pruebas correspondientes como parte del producto final, éstos se considerarán amparados por el mismo certificado, aún y cuando se presenten a despacho aduanero por separado”.

Primero. - Las piezas, partes y componentes que pueden ser relacionados en el certificado de cumplimiento de un producto final, son aquellos:

- Que están en el campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana (NOM), del producto final, de conformidad con el Anexo de NOM's y

- Que les fueron realizadas las pruebas correspondientes junto con el producto final.

Segundo. - En el caso de que las piezas, partes y componentes estén en el objetivo y campo de aplicación de otra NOM distinta a la aplicable al producto final, deberán de cumplir con el procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente a esa otra NOM.

Tercero. - Las piezas, partes y componentes que no se encuentren en el campo de aplicación de alguna NOM de conformidad con el anexo de NOM's, no deberán relacionarse como piezas, partes y componentes en el certificado de cumplimiento del producto final.

Cuarto. - El importador deberá proporcionar la relación de las piezas, partes y componentes del producto final a los organismos de evaluación de la conformidad. Y estos a su vez, solicitarán a los laboratorios de ensayos y/o calibración relacionar las piezas, partes y componentes en el informe de resultados correspondiente.

Quinto. - La información contenida en los certificados, así como en la relación de piezas, partes y componentes, deberá ser enviada por los Organismos de Certificación a través del Sistema Normas-Aduanas, y se deberán llenar todos los campos obligatorios por cada una de las piezas, partes y componentes.

Sexto. Lo dispuesto en el presente oficio será aplicable para aquellos certificados que se emitan a partir del 3 de junio de 2019.”

Se anexa oficio No. 414.2019.1857

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín

Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx